



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2005/1/529.**

Montevideo, 29 de setiembre de 2005.-

**RESOLUCIÓN 277 ACTA 028**

**VISTO:** los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa Sacramento Cable TV S.A. contra la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 031/005 de 3 de febrero de 2005.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución N° 280/003 de 28 de agosto de 2003, la URSEC dispuso realizar un Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados, por la modalidad alámbrica, en determinadas ciudades del interior del país.

**II)** Que los Pliegos de Condiciones que rigieron el referido Llamado Público, fueron aprobados por Resolución N° 370/003 de 6 de noviembre de 2003.

**III)** Que en el Acta de apertura de dicho Llamado Público de fecha 3 de marzo de 2003, figura la empresa Sacramento Cable TV S.A., presentando un proyecto para la ciudad de Mercedes del Departamento de Soriano.

**IV)** Que con fecha 14 de octubre de 2004 la Comisión Directiva de la URSEC dispuso otorgar vista de lo actuado. La interesada se presentó el 15 de diciembre pero no aportó todos los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones. En consecuencia, se dictó la Resolución N° 031/005 de 3 de febrero de 2005, denegando a Sacramento Cable TV S.A. la Licencia Clase D solicitada, que habilita a prestar el servicio de televisión para abonados.

**CONSIDERANDO: I)** Que los representantes de Sacramento Cable TV S.A. interpusieron los recursos administrativos contra la Resolución denegatoria, amparados en lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto N° 500/991, reservándose el derecho a fundamentarlo posteriormente.

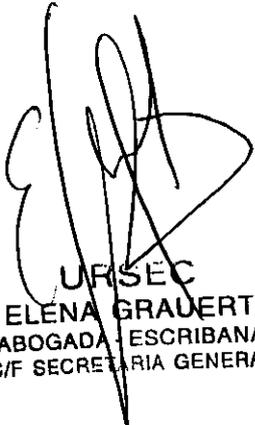
**II)** Que transcurrido el plazo dispuesto por el artículo 146 del Decreto N° 500/991 para la debida instrucción del asunto, sin que los interesados fundamenten los recursos interpuestos, corresponde que la Administración se expida de acuerdo a los elementos que obren en autos.

**III)** Que corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto, por las mismas razones que se denegó la autorización para prestar el servicio de televisión para abonados, esto es, por no haber llenado todos los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, las Resoluciones de la URSEC N° 280/003 de 28 de agosto de 2003 y N° 370/003 de 6 de noviembre de 2003 y a lo informado por Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa Sacramento Cable TV S.A. contra la Resolución N° 030/005 de esta Unidad Reguladora de fecha 3 de febrero de 2005, manteniendo el acto administrativo impugnado.
- 2.- Pase a Secretaría General, notificar personalmente al interesado.
- 3.- Franquear al Poder Ejecutivo el Recurso jerárquico interpuesto en subsidio, con sus antecedentes.

  
URSEC  
ELENA GRAUERT  
ABOGADA ESCRIBANA  
C/F SECRETARIA GENERAL

  
URSEC  
LEON LEV  
PRESIDENTE